

Asesoría General de Gobierno

LEY 1782 - Decreto 1984/1958
INSTITUTO BROMATOLOGICO - EXÍMESE DEL PAGO DE
TASAS A NEGOCIOS DE ACTIVIDADES

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Exímese del pago de tasa bromatológica a todos los comerciantes que habiendo cesado en sus negocios hayan omitido comunicar esa circunstancia al Instituto Bromatológico de la Provincia, prueben haberlo denunciado a la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 2.- El beneficio que se acuerda por el artículo 1, comienza a regir desde el día en que se hubiera efectuado la comunicación a la Dirección General de Rentas.

ARTICULO 3.- Las sumas que se adeudaran en concepto de tasas bromatológicas y multas, con anterioridad al cese del negocio, deberán ser abonadas en los plazos y formas que establezca la Ley respectiva.

ARTICULO 4.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:09:17

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa